



PROCESO GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

FORMATO ESTUDIO PREVIO

PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y/O DE APOYO A LA GESTIÓN

OBJETO:	Prestar los servicios personales de carácter temporal como instructor, para impartir formación profesional integral en el marco del programa de Articulación con la Media del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira en la especialidad de AGROINDUSTRIA
EDUCACIÓN Y/O FORMACIÓN	Educación/Formación: (Ver Anexo 2)
EXPERIENCIA RELACIONADA:	Experiencia relacionada: (Ver Anexo 2)
VALOR Y FORMA DE PAGO:	Se fija como valor total de contratación la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$36.920.000). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un primer pago en el mes de Febrero de 2021 por valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$910.000); b) Nueve pagos iguales por los meses de Marzo a Noviembre de 2021, por valor de TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.900.000) cada uno; c) Un último pago en el mes de Diciembre de 2021 por valor de NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$910.000).
PLAZO:	Hasta el 15 de diciembre del 2021, es la fecha de terminación de contrato sujeto al Plan de Contratación de Instructores de Articulación con la Media (ver anexo).
LUGAR DE EJECUCIÓN:	Distrito de Santa Marta y área de influencia del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira Regional Magdalena donde se tiene convenio con las instituciones educativas del Distrito y del Departamento.
SUPERVISOR:	La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador Académico del área de Formación Profesional Integral del Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira o de quien delegue el subdirector del Centro.
ORDENADOR DEL PAGO:	Subdirector Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira Regional Magdalena

De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 del Decreto 1510 de 2013 Decreto compilado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, artículo 2.8.4.4.5 y subsiguientes del Decreto 1068 de 2015 y artículo 3º del Decreto 1009 de 2020, el Centro Acuícola y Agroindustrial de Gaira del SENA, requiere contratar los servicios personales para atender la necesidad que a continuación se describe:

1. Justificación de la necesidad de la contratación:



El SENA como establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, encargado de cumplir la función que corresponde al Estado de invertir en el desarrollo social y técnico de los trabajadores colombianos, debe ofrecer y ejecutar la formación profesional integral, para la incorporación y el desarrollo de las personas en actividades productivas que contribuyan al desarrollo social, económico y tecnológico del país, como lo establece la Ley 119 de 1994.

Mediante acción de Tutela, asignada al Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Santa Marta, el señor ARNULFO LINERO PALMA, invoca a la protección de sus derechos fundamentales al Trabajo, mínimo vital, vida en condiciones Dignas y a la estabilidad laboral reforzada. Al considerar le están siendo vulnerados por el SENA REGIONAL MAGDALNEA Y SUBDIRECCION CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA.

El Sena dentro del término de traslado se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela señalando en resumen que contrató al accionante conociendo su situación de discapacidad, reconociendo en el señor ARNULFO LINERO, la capacidad para desempeñar a cabalidad el objeto contratado; pero que teniendo en cuenta que se suscribió un contrato de prestación de servicios no puede hacerse referencia a las figuras propias del contrato laboral como preaviso, despido injusto y estabilidad laboral reforzada; toda vez que existe una limitación constitucional y legal para las entidades públicas de suscribir contratos laborales, pues prevalece la carrera administrativa frente a cualquier otro tipo de contrato.

Manifiesta que esta forma no puede mantenerse una relación contractual de carácter permanente ni indefinido en razón a que se trata de un contrato de prestación de servicios y al ser objeto de realización temporal de cierta actividad, la no renovación de este no tiene relación con la discapacidad que padece el señor ARNULFO LINERO PALMA. Por lo tanto solicita que se niegue el amparo constitucional deprecado por el accionante.

En virtud de la solicitud realizada por el señor LINERO PALMA, el Juzgado referenciado entra a verificar si el contrato de prestación de servicios realizado por esta entidad, encubre una verdadera relación laboral, para efectos de aplicarle como mediadas de protección, las órdenes previstas para las personas en situación de discapacidad a través de contrato a término fijo.

Considera el Despacho que evidentemente entre el accionante y el SENA existía una relación de continua dependencia y subordinación, en razón a que como lo decanto el Concejo de Estado, la tarea de formación o instrucción educativa, no se puede realizar con autonomía, puesto que la subordinación va implícita en su ejercicio, dado que la prestación del servicio se ciñe a unos reglamentos, fines y principios del Servicio Público de la Educación, así como las directrices impartidas por la entidad accionada, respecto al material académico a transmitir, por lo que no puede predicarse que había independencia en el desarrollo de tal labor.

Con relación al pago de una remuneración, se observa que el Contrato 461 de 2015, en la cláusula tercera se dispuso lo siguiente: CLAUSULA TERCERA.- Valor y forma de pago: El valor total del presente contrato es máximo VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$29.424.834). Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: Nueve (9) pagos iguales por los meses de marzo a noviembre de 2015, por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PEOSO (\$3.269.426) cada uno; de tal manera, que a partir de la cláusula antes citada, se evidencia de forma diáfana el pago al actor; de una remuneración



como contraprestación a los servicios prestados.

En conclusión, en el presente caso, encuentra el despacho, que el Contrato 461 de 2015 celebrado entre el SENA Regional-Magdalena y el accionante, encubre una verdadera relación laboral asimilable a quienes están vinculadas por contrato a término fijo, lo que obliga a esta Agencia Judicial a declarar la existencia del contrato realidad, para efectos de salvaguardar los derechos del señor LINERO PALMA.

Lo anterior considerando que el actor es una persona en situación de discapacidad física, por lo que se considera como sujeto de especial protección, y por tanto no podía prescindir de la contratación del señor LINERO PALMA, sin autorización del Ministerio de la Protección Social.

Por todo lo presente expuesto, el señor ARNULFO LINERO PALMA, tiene el derecho a que el SENA-REGIONAL MAGADALENA, le garantice la estabilidad laboral reforzada por estar en una condición de debilidad manifiesta debido a su situación de discapacidad física. En consecuencia y siguiendo los derroteros de la Corte Constitucional para la protección tutelar; la señora juez considera la ineficacia de la terminación del vínculo e implicará las cláusulas sobre la terminación del contrato suscrito entre las partes, en virtud de la prohibición constitucional de desvincular a una persona en situación de discapacidad sin permiso previo de la autoridad de trabajo.

En consecuencia ese Despecho ordena al SERVICIO NACIONAL APRENDIZAJE SENA-REGIONAL, SANTA MARTA, vincule contractualmente al señor ARNULFO LINERO PALMA, como instructor y siga renovándole su contrato hasta que llegue a configurar una causal objetiva que amerite su desvinculación, aunado a que le Ministerio de Trabajo autorice la terminación del vínculo, atendiendo las directrices normativas y jurisprudenciales. Igualmente, manifiesta que la remuneración que se fije en el contrato, corresponderá a la pactada con los demás instructores vinculados contractualmente, que en todo caso no podrá ser inferior a la que pacto en el contrato anterior y el objeto del mismo será relacionado con la profesión del accionante y en alguno de los programas para los cuales se produjo.

En cumplimiento a la decisión proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del circuito de Santa Marta el día 4 de abril de 2016, el CENTRO ACUICOLA Y AGROINDUSTRIAL DE GAIRA, ha procedido en todo tiempo a darle trámite a la orden dada por ese Juzgado.

2. Obligaciones Específicas:

1. Orientar la formación de aprendices en el área, en las competencias, los resultados de aprendizaje y las actividades de los proyectos de formación técnica programados, dentro de los tiempos que, para cada acción, se determine por parte del Centro de Formación.
2. Planear y ejecutar el desarrollo curricular del programa (s) que se le asignen durante la ejecución de su contrato (Proyecto de formación, planeación pedagógica y los recursos didácticos que incluyen guía de aprendizaje, material de apoyo a la formación e instrumentos de evaluación).
3. Identificar los aprendizajes previos, estilos y ritmos de aprendizaje del aprendiz que ingresa al proceso formativo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
4. Participar en el proceso de inducción de los aprendices.
5. Realizar seguimiento a los aprendices en etapa productiva en su sitio de trabajo y seguimiento a la bitácora virtual del aprendiz cuando sea asignado.
6. Llevar control de las inasistencias de los aprendices a la formación, registrar en el aplicativo institucional las inasistencias y reportes a la coordinación académica las novedades para aplicación del



reglamento del aprendiz.

7. Asociar los aprendices a la ruta de aprendizaje en el aplicativo institucional una vez el aspirante esté en estado matriculado y verificar con el reporte que todos aparezcan en formación.
8. Emitir los juicios de evaluación con base en la valoración de las evidencias de aprendizaje y registrarlas en los aplicativos institucionales (administrativo y académico), máximo tres (3) días después de alcanzado el resultado de aprendizaje.
9. Usar y gestionar las diferentes plataformas tecnológicas institucionales de apoyo académico y administrativo relacionado con su rol, actualizando y registrando de manera veraz y oportuna cada una de las acciones que integran el proceso formativo.
10. Participar en la formulación de proyectos de investigación aplicada, innovación pedagógica y desarrollo tecnológico de interés institucional SENNOVA.
11. Participar en los equipos, grupos, comités, proyectos, mesas técnicas y demás instancias institucionales que lo requieran.
12. Desplazarse a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del contrato, en caso de que se requiera.
13. Presentar el reporte de eventos en SOFIA PLUS (Programación con visto bueno del coordinador académico o misional) en los días establecidos por el Centro, al supervisor correspondiente y los demás soportes requeridos para la legalización del pago.
14. Llevar y mantener actualizado el portafolio de evidencias del instructor según lo indica la guía para desarrollar procesos formativos.
15. Responder por la custodia y buen uso de quipos, bienes e inventario asignado a su cargo o puesto bajo su cuidado, por el centro o lugar donde se desarrolle la formación le facilite para el desarrollo de su objeto contractual y hacer entrega formal de acuerdo con los lineamientos institucionales.
16. Apoyar los procesos de aseguramiento de la calidad cuando la entidad lo requiera.
17. Apoyar la planeación y el alistamiento de los materiales de formación, propios de su área y apoyar los procesos de evaluación y/o parte técnica de la supervisión de la adquisición de bienes y/o servicios cuando la entidad lo requiera de acuerdo con la Ley 1474 de 2011 y requerimiento de la institución.
18. Adoptar en la formación las diferentes estrategias pedagógicas que la Entidad dispone como son: Worldskills, Senasoft, Bootcamp, entre otras.
19. Participar en procesos de promoción y divulgación de la oferta educativa, servicios y actividades de divulgación tecnológica programada por el Centro.
20. Participar en las labores de montaje y puesta en marcha de equipos y maquinaria utilizados en la formación profesional integral, como ésta sea requerida.
21. Rendir oportunamente los informes requeridos sobre las acciones encomendadas y los productos resultantes de procesos de formación profesional.
22. Solicitar oportunamente los elementos necesarios para desarrollar eficazmente su labor técnico-pedagógica.
23. Incorporar las tendencias tecnológicas, pedagógicas y de gestión a las estructuras curriculares por competencias laborales de las diferentes acciones de formación profesional.
24. Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos que hay en su ambiente laboral.
25. Presentar agendas e informes de legalización correspondiente a las órdenes de desplazamiento, cuando a esto se diere lugar, en un plazo máximo de 5 días, posteriores a la finalización de la comisión.
26. Atender oportunamente los requerimientos que haga el supervisor del contrato del contrato y presentar informes mensuales de la ejecución del contrato.
27. Aplicar al proceso y aportar la certificación de la Norma de Competencia Laboral para la función de instructor, con plazo máximo a 30 de junio de 2021, o durante la ejecución si el inicio se da posterior a



esta fecha.

3. Identificación del Contrato a Celebrar:

El contrato a suscribir es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, a que se refiere los artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993, 2 – literal h) del numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con las normas mencionadas, este contrato en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4. Competencias Técnicas y Personales

La persona natural deberá ejecutar el objeto del contrato a partir de los conocimientos y experiencia relacionada descritos en el presente estudio previo, además de contar con buenas relaciones interpersonales con clientes internos y/o externos, uso eficaz de las tecnologías de la información y de la comunicación, capacidad de trabajo en equipo y liderazgo.

5. Domicilio Contractual:

El domicilio contractual será la ciudad de Santa y Marta y ubicación del instituto educativo con que el Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira Regional Magdalena tiene convenio

6. Fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección:

El objeto que se requiere contratar corresponde a la prestación de servicios personales, que de conformidad con lo establecido por el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se celebrará bajo la modalidad de Contratación Directa.

7. Justificación Valor del contrato:

El valor de los honorarios se determina de acuerdo con los criterios de selección objetiva establecidos conforme a la necesidad, al objeto, las obligaciones descritas en este documento, la formación académica y la experiencia exigida para la idónea ejecución del contrato, en concordancia con el Plan de Acción de la Entidad, el presupuesto asignado a la dependencia, el Plan Anual de Adquisiciones y la tabla de honorarios vigente.

Para poder adelantar por parte del SENA los trámites administrativos de pago, el contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos laborales y demás documentos necesarios para el pago.

En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento de conformidad con lo establecido en el acto administrativo vigente.



8. Análisis de Riesgos y la forma de mitigarlos:

Una vez analizada la matriz de riesgos anexa a este estudio previo respecto del cumplimiento del contrato a celebrar, y en aras de salvaguardar el interés patrimonial, la Entidad solicitará al futuro contratista constituir una garantía de cumplimiento del contrato.

9. Garantías que debe asumir el contratista:

El contratista deberá constituir a su costa y a favor del SENA, una garantía de cumplimiento sobre el 10% del valor total del contrato, en los términos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, la cual se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más y se ajustará a los límites, existencia y extensión de los siguientes amparos: Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de a) incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El incumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista c) Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y d) El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

10. Supervisión:

La supervisión del contrato estará a cargo de: El Coordinado Académico del área de Formación Profesional Integral del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira del SENA Regional Magdalena o de quien delegue por escrito el Subdirector.

En caso de ausencia parcial o total del supervisor, la misma será asumida por quien ocupe el cargo, sin necesidad de documento adicional alguno. Si no se da la situación anterior, el Ordenador del pago (el Subdirector del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira) designará nuevo, para lo cual no se requerirá de modificación contractual y la nueva designación se comunicará a las partes mediante el SECOP II.

11. Proceso de contratación cobijado por un acuerdo comercial: SI _____ NO X

12. Proceso de contratación incluido en el plan de adquisiciones: SI X NO _____

13. Criterios para seleccionar la oferta más favorable:

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“por tratarse de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido varias ofertas”*.

14. Recomendación al Ordenador del Gasto:

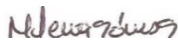
Que el Subdirector del Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira validó y revisó la documentación presentada por el futuro contratista en el SIGEP y verificó el cumplimiento de los requisitos de capacidad,



idoneidad y/o experiencia requerida para la prestación del servicio y el cubrimiento de la necesidad reportada por su área, por tanto, recomienda la contratación al ordenador (a) del gasto, sin que sea necesario haber obtenido previamente varias ofertas, así mismo verificó el cumplimiento de los topes, alternativas o exoneraciones establecidas en la tabla de honorarios vigente.

Se expide en Santa Marta a los diez (10) del mes de Febrero de 2021.

BICHARA JOSE ZABLEH HASBUN
Subdirector (e) Centro Acuicola y Agroindustrial de Gaira



Proyectó: Milena Pahola Gomez Gutierrez
Apoyo a Contratación



Reviso: Betty Marcela Mendez Acosta
Cargo: Abogada de Contratación.



Vo.Bo: Dianis Julieth Eguis Mejia
Coordinadora (e) Grupo Administrativo Mixto)